



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN No. 016 de 2007
(Noviembre 21 de 2007)

“Por la cual se reglamenta el mecanismo de “Convocatoria” para la financiación de la Investigación en la Universidad Nacional de Colombia”

EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN
en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

1. En el numeral 28 del Artículo 14 del Acuerdo 011 de 2005 (Estatuto General), el C.S.U. establece la posibilidad de delegación de algunas de sus funciones en los diferentes niveles de dirección universitaria.
2. El Acuerdo 31 de 2006 del Consejo Superior Universitario (Fondo de Investigación) en el Artículo 31 y sus párrafos delega en la Vicerrectoría de Investigación la reglamentación de las modalidades de asignación de los recursos del Fondo.
3. El Acuerdo 032 de 2005 del Consejo Superior Universitario en su artículo 5° establece las funciones generales de la Vicerrectoría de Investigación, entre las que se encuentran “Emprender acciones que permitan la consecución y administración de recursos para la financiación de las actividades de investigación y extensión que se adelantan en la Universidad Nacional de Colombia” e “Impulsar actividades que articulen de manera efectiva las labores de docencia con las de investigación y extensión, asegurando la participación activa de todos los actores involucrados”
4. La Vicerrectoría de Investigación es la dependencia responsable de administrar el Fondo de Investigación de la Universidad, por lo que debe asegurar que los recursos disponibles para la financiación de la Investigación en la Universidad sean distribuidos siempre bajo los principios de calidad, pertinencia, transparencia, participación, eficiencia y compromiso con lo público.
5. La figura de “Convocatoria” es la que mejor adopta los principios mencionados en el considerando anterior, por lo que se hace necesario reglamentarla para la financiación de la Investigación en la Universidad Nacional de Colombia.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adoptar el siguiente reglamento para todo tipo de Convocatorias cuyo fin sea la financiación de proyectos de Investigación en la Universidad Nacional de Colombia, ya sea su denominación “Nacional”, “de Sedes”, “Facultades”, “Centros”, “Institutos”, o cualquier otra.

ARTÍCULO 2. Para el caso de las convocatorias nacionales, los recursos para financiar las Convocatorias provienen del recaudo de los ingresos definidos en el artículo 4° del Acuerdo 031 de 2006 del Consejo Superior Universitario. Para los demás casos, provendrán de los recursos que para tal fin destine cada una de las Sedes, Facultades, Centros o Institutos de la Universidad según corresponda la convocatoria.

ARTÍCULO 3. Para efectos de la ejecución de los recursos que se asignen por medio de estas Convocatorias, la ordenación del gasto será competencia de las mismas autoridades que para las Sedes, Facultades, Centros e Institutos establecen los reglamentos internos de la Universidad en esta materia, según sea el caso, o los que los modifiquen.

ARTÍCULO 4. En los términos de referencia de cada convocatoria se estipulará claramente y de manera separada para cada una de las modalidades a las que se convoca, según sea el caso:

- El total y la fuente de los recursos,
- El calendario que regirá para ésta, indicando como mínimo la fecha de apertura y cierre de la convocatoria, la fecha de publicación de resultados y tiempo estimado para el desembolso de recursos a los ganadores en las diferentes modalidades,
- La dependencia responsable de la convocatoria y el cuerpo colegiado encargado del manejo de la misma,
- El lugar, hora y fecha límite para la entrega de propuestas de proyectos de investigación,
- Los requisitos para acceder a los recursos y los formatos que deben diligenciarse,
- Los criterios y el procedimiento para la evaluación de las propuestas, incluyendo la selección de pares evaluadores y la resolución de situaciones de conflicto o empate.
- Los criterios y el procedimiento de selección de ganadores,
- Los rubros financiables y no financiables,
- Los productos esperados
- Las recomendaciones generales a seguir para el caso de los proyectos ganadores.

ARTÍCULO 5. La autoridad de la dependencia responsable de la Convocatoria, previo a su publicación debe expedir el acto administrativo que ordene su apertura y establezca sus términos de referencia.

ARTÍCULO 6. Toda convocatoria debe ser publicada y difundida de manera amplia por el mayor número de medios disponibles en la Universidad, de tal manera que se garantice que su contenido sea puesto en conocimiento de los posibles destinatarios para su observancia. De igual forma se deben publicar los resultados.

ARTÍCULO 7. Una vez realizada la publicación de una convocatoria, cualquier modificación debe contar previamente con el acto administrativo motivado que así lo autorice y publicarse por iguales medios a la convocatoria original.

ARTÍCULO 8. El juzgamiento de las propuestas será hecho por pares académicos conocedores del área específica, designados según el procedimiento establecido en los términos de referencia. Están impedidos para actuar como pares quienes tengan interés particular en los proyectos objeto de juzgamiento o en cualquier proyecto que de alguna manera compite por los mismos recursos. Los pares están obligados a expresar su impedimento, en tales casos se procederá al nombramiento del reemplazo

correspondiente. Los pares deberán conocer los términos de referencia. Su concepto quedará consignado en formulario especial. La identidad de los pares se mantendrá reservada. En la medida de las posibilidades se buscarán jurados externos a la dependencia que realiza la convocatoria. El número de jurados será plural. Los conceptos de los pares se darán a conocer en forma anónima a los responsables de cada proyecto. Estos conceptos son inapelables.

ARTÍCULO 9. El cuerpo colegiado encargado de la convocatoria establecerá la calificación mínima que debe cumplir un proyecto para poder ser declarado ganador de la convocatoria. Entre los proyectos que superen los requisitos mínimos los ganadores se escogerán por estricto orden de calificación según las modalidades y dependencias de la convocatoria. En cumplimiento del principio de excelencia académica, es posible que no se asigne el total de recursos disponibles cuando no se cumplan los requisitos mínimos. Los recursos no asignados en una modalidad podrán ser reasignados a otras modalidades o a otras sedes en la misma convocatoria, siguiendo el orden de calificaciones y el cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 10. Todos los actos previos a la resolución mediante la cual se declaran los ganadores de las Convocatorias, o a la eventual declaración de desierta o de invalidez, son de trámite. Contra las decisiones del cuerpo colegiado encargado de la convocatoria sólo procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO 11. El respeto de las condiciones establecidas en los términos de referencia, los informes, productos contenidos en los proyectos, el cumplimiento del cronograma estipulado es responsabilidad de los ganadores de las Convocatorias.

La presente disposición rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de noviembre de 2007.

(Original Firmado)
ÓSCAR JOSÉ MESA SÁNCHEZ
Vicerrector de Investigación